

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV ECMPO 04-2017 / ESBA PARA ESTABLECIMIENTO DE
PLAN DE MANEJO DEL ESPACIO MANQUEMAPU



AUTORIZA A ONG COSTA HUMBOLDT A REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 AGO. 2017

R. EX. N° 2541

VISTO: Lo solicitado por Luciano Hiriart-Bertrand, representante legal de la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5409 de fecha 22 de mayo de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV. ECMPO) N° 04/2017 contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 0446/2017, de fecha 20 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Manquemapu"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.249, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 102 y N° 291, ambos de 1987, N° 439 de 2000, N° 409 de 2003, N° 697 de 2011, N° 296 de 2014 y los Decretos Exentos N° 344 de 2012, N° 515 de 2014 y N° 442 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996 y N° 1699 de 2017 de 2005, ambas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 505 de 2017, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Manquemapu"**, en el marco del proyecto denominado "Elaboración de los planes de administración y manejo para los Espacios Costeros marinos de Pueblos Originarios Bahía San Pedro y Manquemapu", adjudicado a través de Resolución Exenta N° 505 de 2017 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Que, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 0446/2017, citado en Visto, el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos y el posterior plan de manejo de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, domiciliado en Lautaro N° 723, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Manquemapu"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la situación base actualizada del área de estudio tanto en su componente físico, esto es distribución de sustratos y batimetría, como biológico, es decir, especies principales y comunidad bentónica secundaria, de forma tal que permita formular, en el corto plazo, un plan de manejo y usos sustentables de los recursos bentónicos en el espacio costero marino de los pueblos originarios Manquemapu.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en el sector rural de Manquemapu, ubicada a 78 kilómetros al oeste de la comuna de Purranque, X Región de Los Lagos, en las coordenadas Dátum WGS-84 que a continuación se indican:

Vértice	Latitud	Longitud	Zona
A	-40.8909896	-73.8853146	A
B	-40.8907035	-73.880584	
C	-40.8877496	-73.8691406	
D	-40.8930371	-73.8525758	
E	-40.8918825	-73.858288	
F	-40.8956574	-73.864752	
G	-40.9087698	-73.8512419	B
H	-40.909472	-73.8469261	
I	-40.9875533	-73.85834711	
J	-40.9837477	-73.8611295	

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y extraer, mediante colecta manual por buceo semiautónomo liviano (*hokka*), los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer (Kg.)
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	70
Lapa	<i>Fissurella spp.</i>	30
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	50
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	70
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	25
Cochayuyo	<i>Durvillaea antarctica</i>	50
Luga roja	<i>Gigartina skottsberguii</i>	25

Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida, de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

- a. Veda biológica para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, establecida mediante D.S. N° 409 de 2003, modificada por el D.S. N° 697 de 2011, ambas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima de la VII a la XI Regiones, entre el 1 de septiembre de cada año y hasta el 31 de enero del año siguiente.
- b. Veda extractiva para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, establecida mediante Decreto Exento N° 344 de 2012, modificada por el Decreto Exento N° 515 de 2014, ambas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 13 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- c. Talla mínima de extracción para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, establecida mediante D.S. N° 102 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 10 centímetros.
- d. Talla mínima de extracción para el recurso lapa ***Fissurella spp.***, establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 6,5 centímetros.
- e. Veda biológica para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida mediante D.S. N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X región y el límite sur de la XI región, que regirá entre el 16 de enero y el 1° de marzo de cada año, ambas fechas inclusive.
- f. Veda estacional para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida mediante Decreto Exento N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima entre la XV a XI región, durante el período comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.

- g. Talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y modificada por la Resolución Exenta N° 697 de 2011, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 7 centímetros de diámetro, sin incluir las púas.
- h. Veda biológica para el recurso luga roja *Gigartina skottsberguii*, establecida mediante D.S. N° 296 de 2014, modificado por el Decreto Exento N° 442 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima de las X y XI Regiones, la que rige entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año, ambas fechas inclusive.

6.- La peticionaria deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Luciano Hiriart-Bertrand, cédula de identidad N° 14.121.337-1, domiciliado en calle Camino La Luna N° 17M, Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/OLT/olt

